



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidos (2022)

**Rad. No. 2019-00215**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada en los términos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, esto es por correo electrónico tal y como consta en el proceso digital, quien, en el término de contestación de la demandada, no pagó la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho:

**RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ **510.812.00**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.045  
Fijado hoy diecisiete (17) de junio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

Fmc